

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII

Managua, D.N., Jueves 15 de Octubre de 1953

Nº. 237

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Trigésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 2197

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébase una Tarifa . . . . . 2198  
 Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 2199

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Contrato . . . . . 2203

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nombramiento . . . . . 2203

**BANCO NACIONAL DE NICARAQUA**

Balance Condensado al 15 de Septiembre de 1953 . . . . . 2204

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Refórmanse unos artículos . . . . . 2205  
 Contrato . . . . . 2205

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Notificación . . . . . 2207

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2207  
 Títulos Supletorios . . . . . 2208  
 Terrenos Municipales . . . . . 2212  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 2212

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Trigésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Tercer período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho y cuarenta minutos de la noche del día martes, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Morales Marengo y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Montenegro, Tablada Solís, Astorga, Cerna, Ríos, Conrado Vado, Téllez Lacayo, Irías, Zurita, Zamora, Navarro, Benoit, Bustamante, Zúniga Padilla, Artiles, Paguaga (Gustavo), Amador, Espinosa Buitrago, So-

lórzano (Ismael), Mairena, Albir, Enriquez B., Abaúnza Marengo y Rojas (Luis O.).

1.—El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Tablada Solís da lectura a un proyecto de ley que él mismo firma junto con el Diputado Astorga, tendiente a autorizar a la Municipalidad de Juigalpa para vender o enajenar los terrenos que aquella posee y que se conocen con el nombre de «1951», para con su producto establecer el servicio de agua potable por cañería en aquella cabecera departamental. Después de ser tomado en consideración, el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

4.—Se da lectura a un proyecto de Ley de Arrendamiento de Predios Urbanos que introduce el Diputado Abaúnza Marengo y el cual es enviado en consulta a la Corte Suprema de Justicia por tener rozamientos con el Código Civil.

5.—El Secretario Morales Marengo da lectura a un proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, por el cual se autoriza la permuta de un terreno particular del Coronel G.N. Lisandro Delgadillo, de trescientas hectáreas y conocido con el nombre de «Pasmata» en el Departamento de Nueva Segovia, por un terreno nacional, de doscientas hectáreas situado en el mismo Departamento, entre los Ríos Guano y Póteca y que el citado señor Delgadillo ha cultivado por más de cinco años. El proyecto es enviado al estudio de la Comisión correspondiente.

6.—Se inician las discusiones sobre el proyecto de reformas al Código del Trabajo, enviado por el Ejecutivo. El Diputado Espinosa Buitrago presenta una moción que reforma el Arto. 6o. del citado Código y se plantea la cuestión de que si tal moción es pertinente, ya que en el proyecto no se contempla la reforma de ese artículo. En favor de que tal procedimiento es correcto y legal, se pronuncian los Diputados Tablada Solís, el mismo mocionista, Montenegro, Somoza Debayle, Artiles y Zurita. En contra se manifiestan los Diputados Ríos, Tellez Lacayo, Zúniga Padilla y Morales Marengo. Votada la moción, es aprobada por unanimidad, de

manera que el Arto. 6o. del Código del Trabajo se leerá así: «Arto. 6o.—Queda prohibido en todo centro de trabajo el expendio de bebidas o drogas embriagantes y el establecimiento de juegos de azar y de prostibulos. Es entendido que fuera de las poblaciones esta prohibición se extenderá a un kilómetro de las zonas de trabajo».

7.—Después de discutidos se aprueban, sin reforma alguna, los Artos. 1o., 2o. y 3o. del proyecto de Reforma al Código del Trabajo que pasan a ser 2o., 3o. y 4o.

8.—El quorum se rompe y el Diputado Somoza Debayle cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

*Luis A. Somoza,*  
Presidente.

*J. J. Morales Marenco,*  
Secretario

*Ignacio Román,*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Nº 136

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el contrato que dice:

«Heriberto Pastora V., en su carácter de Alcalde Municipal y en representación de la Municipalidad de Somotillo, debidamente autorizado por esta Corporación según acta de la sesión de las tres de la tarde del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, por una parte, y don Adán D. Quintana, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, por otra, y quien en lo sucesivo de este contrato se llamará el Contratista, hemos convenido en el siguiente Contrato:

I  
El Contratista se obliga a instalar en esta población de Somotillo, el servicio de alumbrado y fuerza eléctrica, por medio de un motor de 12 H.P., que generará más de cinco kilovatios hora.

II  
El Contratista se obliga a suministrar para el servicio de alumbrado de las calles de la población y en los lugares que previamente indique la Municipalidad, 1,200 vatios, que serán repartidos en focos de 25 o más vatios, colocados sobre postes de madera de cinco varas de altura, con su red de alambres debidamente aislada y asegurada para dar garantía absoluta.

La intensidad de la corriente no será menor de 110 voltios y será prestado el servi-

cio todos los días desde las seis de la tarde hasta las diez de la noche.

Los trabajos de instalación lo mismo que los materiales necesarios para el servicio son de cuenta y propiedad del Contratista.

#### III

El Municipio pagará al Contratista por los 1,200 vatios hora suministrados y repartidos hasta en 48 focos, la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Córdoba (\$ 144.00) mensuales y al final de cada mes.

#### IV

El Contratista está obligado a suministrar el servicio de alumbrado y fuerza a toda persona que lo solicite, bajo la siguiente

#### TARIFA:

Servicio fijo	Mensual
Una lámpara de 25 vatios	\$ 4.00
Cada lámpara excedente de la misma intensidad	3.50
Una lámpara de 40 vatios	5.00
Cada lámpara excedente de la misma intensidad	4.50
Radios, de 6 tubos o menos	6.00
Radios, de más de 6 tubos	9.00
Servicio con medidor	
Servicio de alumbrado y artefactos eléctricos, con derecho a consumir hasta 10 kilovatios hora	12.00
Cada kilovatio hora excedente	1.00
Con derecho a consumir hasta 100 kilovatios hora	80.00
Cada kilovatio hora excedente	0.60
Otros servicios no especificados, arreglo convencional entre el cliente y el Contratista.	

#### V

Los clientes o particulares están obligados a depositar al Contratista en valor correspondiente a mes y medio del servicio que soliciten, para garantizarle cualquier demora o pérdida de pago. Este depósito lo será devuelto al cliente cuando no desee recibir más el servicio y siempre que se encuentre solvente con el Contratista.

#### VI

El cliente caído en mora en el pago del servicio y ya agotado el negocio de que habla la cláusula anterior, y se negare a poner sus cuentas al día, le será suspendido el servicio de conformidad con la Ley sobre Servicios Públicos. Para reanudarlo deberá solventarse y además pagar Dos Córdoba en concepto de reconexión.

#### VII

Son de cuenta del Municipio la reposición de lámparas en las calles o avenidas, que sean destruidas por el público o dañadas por el servicio.

#### VIII

Los desperfectos en la corriente, tanto en calles o avenidas, deben ser inmediatamente reparados por el Contratista por su propia cuenta.

## IX

Como lo expresa la Cláusula II, la intensidad de la corriente no será menor de 110 voltios, y el Contratista se obliga a suministrar el servicio toda la noche sin aumento de pago para el Municipio y particulares, durante los días primero de enero, 10 de agosto, 14 y 15 de septiembre, 7, 8 y 24 de diciembre de cada año.

## X

Son de cuenta de los interesados o clientes los materiales necesarios para el servicio que soliciten, y los gastos de instalación a los técnicos que lleven a efecto el trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Contratista.

## XI

Este contrato será por diez años a contar de la fecha de su vigencia y podrá ser traspasado a otra persona o compañía nicaragüense con la aprobación del Municipio.

Toda diferencia que surgiere entre el Contratista y el Municipio será dirimida por el fallo de árbitros, uno por cada parte y en caso de discordia, los árbitros nombrarán un tercero para que éste resuelva. El fallo así dado por la mayoría, no tendrá apelación.

## XII

Cuando el Contratista tuviere que hacer reparaciones a su motor que requiera un término mayor de tres días, dará aviso tanto al Municipio como a los clientes, quienes pagarán solamente por los días de servicio recibido durante ese mes.

En fe de lo expuesto firmamos el presente en tres tantos de un mismo tenor en Somotillo, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Heriberto Pastora V.—Adán D. Quintana.

Comuníquese.—Casa, Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Octubre de 1953.—LUIS A. SOMOZA —El Ministro de la Gobernación, por la ley, Mariano Buitrago Ajá.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., doce de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya, que el señor Carlos Guevara Delgado, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio a Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco;

## Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período expresado de Setecientos Treinta y Tres Córdobas y Ochenta y Cinco Centavos (¢ 733.85), inclusive los saldos iniciales y finales; y

## Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, Sr. Alirio Rubí G., pasó las diligencias a la Jefatura de la Sala, por auto de las nueve y media de la mañana del veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, folio 8, y esta superioridad, ordenó las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y media de la mañana del veintitres de este mismo mes, por lo que al pie del mismo folio se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

## Considerando:

Que en escrito del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, el Defensor de Oficio señor Felipe Benavides, y de conformidad con el poder que ha sido otorgado a su favor, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Carlos Guevara D., el que firma tuvo por personado al señor Benavides, mandando tomar razón en autos del poder presentado por el peticionario y dando el traslado de ley a las partes; y

## Considerando:

Que de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de Septiembre de 1946, los fondos del 10% de Sanidad, al último de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, es de Un Mil Veintisiete Córdobas (¢ 1,027.00), suma total establecida de estos fondos. Aprobación del señor Supervisor folio 11; y

## Considerando:

Que por no quedar reparo pendiente ni responsabilidad en contra del señor Guevara D., por agregarse comprobantes de entero al folio 15, el Defensor de Oficio señor Felipe Benavides, en escrito del cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 17, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Guevara D., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar traslado, según auto del misma día y reverso de este folio, está de acuerdo con dicho pedimento, ordenando dictar la correspondiente sentencia; y

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Carlos Guevara Delgado, de calidades indicadas, que llevó como Tesorero Municipal, así como su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas del

Tesoro Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya, por lo que hace a este período de Julio a Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, el último de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito al interesado, previa solicitud quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, que el señor Alberto Cruz D., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero al diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete;

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ciento Treinta y Ocho Córdoba y Cuarenta y Cuatro Centavo... (C 1,138.44), incluyendo los términos apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 6, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial y se continúa hasta obtener el fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 8, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Alberto Cruz D., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a cortar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformi-

dad con Decreto Legislativo N.º 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Doce Córdoba y Cincuenta y Seis Centavos (C 412.56), que acusa tener como existencia al diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 11, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 20, pide llamar a autos, y dictar sentencia de solvencia, a favor del señor Alberto Cruz D., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 20; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alberto Cruz D., de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, por lo que hace al período del primero de Enero al diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución al señor Cruz D., para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Las once de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Leonardo Rodríguez, la cuenta de la Tesorería Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Pedro Castellanos, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres;

**Resulta:**

Que según estado de Caja, que corre al folio 22, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Novcientos Treinta y Seis Córdobas y Treinta y Cinco Centavos. . . . . (C 936.35), incluyendo los términos iniciales y finales; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las once y media de la mañana del tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, con reparos pendientes y este funcionario, en auto de las nueve de la mañana del nueve de Abril del mismo año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 7, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y último auto de las diez y quince minutos de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 21, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Pedro Castellanos, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Ochenta y Ocho Córdobas y Setenta y Tres Centavos (C 188.73), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 23, de este expediente; y

**Considerando**

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial, los tres reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S, en escrito del doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 24, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Castellanos, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 24; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Pedro Castellanos, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Extendiéndole previa solicitud, en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Castellanos, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Arto. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, señor Gustavo Espinoza L., la cuenta de la Tesorería Municipal de León, Departamento del mismo nombre que el señor Cristian Elías Toruño, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, actuó como Tesorero Municipal, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

**Resulta:**

Que según Cuadro Demostrativo que corre al folio 7, del de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el semestre indicado de Setecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Dos Córdobas y Diez Nueve Centavo (C 736,302.19), inclusive los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

**Considerando:**

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, pasó estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, según auto que corre al folio 27, de las once de la mañana, del diez Junio de mil novecientos cincuenta y tres, esta Superioridad ordenó que el suscrito verificara la Glosa Judicial hasta el fallo definitivo, por que al reverso del folio 27, por auto de las

diez de la mañana del once de Junio del corriente año, fue puesto el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que escrito presentado por el Defensor de Oficio, señor Ricardo Barreto, del tres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 31, pide se le tenga por personado en el presente juicio, y en representación del señor Toruño, habiendo presentado copia del poder original extendido a su favor, el suscrito lo tuvo por personado por auto de esta misma fecha, tomando razón del poder presentado y dándose los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que de conformidad con Decreto Legislativo N.º 473 de 13 de Septiembre de 1946, los fondos del 10% de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, es de Treinta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Cinco Córdobas con Noventa y Siete Centavos (C\$ 39,155.97), suma total establecida según cuadro demostrativo al folio 7 y oficio del señor Supervisor de estos fondos que se agrega al folio 32; y

**Considerando:**

Que por quedar desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial por agregarse comprobantes pedidos y no habiendo ningún cargo pendiente, señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio y por escrito del seis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 33, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Cristián E. Toruño, y por autos de esta misma fecha y reverso del mismo folio 33, el señor Fiscal General de Hacienda, en su evacuación de traslado dijo: «Encontrando desvanecido los treinta y siete reparos formulados como así lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, por tanto sírvase dictar la correspondiente sentencia como lo indica la ley». Oída la opinión del Fiscal General de Hacienda, se llamó en autos en providencia de las nueve de la mañana del siete de Julio del corriente año; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Cristián Elías Toruño, de calidades indicadas, junto con su

fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del Tesoro Municipal de la ciudad de León, Departamental del mismo nombre, por lo que hace al semestre del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, al interesado, previa solicitud escrita, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, don Gustavo Espinoza L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, que el señor Julián Espinoza R., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

**Resulta:**

Que según estado de Caja, que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de Seis Mil Doscientos Cincuenta y Dos Córdobas y Catorce Centavos. . . . . (C\$ 6,252.14), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las nueve y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 9, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta y en último auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 16, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, folio 15, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Julián Espinoza R., presentando como

prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Córdobas y Cuarenta y Cuatro Centavos (₡ 895.44), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% Sanidad inserta al folio 20, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 21, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. Julián Espinoza R., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio; 25 y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Julián Espinoza R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Espinoza R., para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

### Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Esteban Campos, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

Campos da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Santa Lucía, Departamen-

to de Boaco, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Campos se compromete a hacer por su cuenta, cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Campos, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Cuarenticinco Córdobas (₡ 45.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Boaco.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Esteban Campos.

No. 32—CC—C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Único: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D.N., 31 de Agosto de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

### Hacienda y Crédito Público

No 104

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Nombrar a don Carlos Avilés, chofer del Sub-Director de la Dirección de Ingresos.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo que para este cargo asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Sept. 28/53.—(f) LUIS A. SOMOZA, Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA  
DEPARTAMENTO DE EMISION

**BALANCE CONDENSADO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1953**

2204

LA GACETA—DIARIO OFICIAL

ACTIVO		PASIVO	
<b>Fondos Disponibles</b>		<b>Billetes y Depósitos</b>	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 124,051,805.07	Billetes en Circulación	₡ 101,493,281.00
Otros Fondos	212,768.29	Depósitos en Cuenta Corriente	46,484,512.73
	<u>124,264,573.36</u>	Otros Depósitos	50,686,131.21
		Depósitos a Plazo: Cartas de Créditos	3,167,053.10
			<u>201,830,978.04</u>
<b>Colocaciones</b>		<b>Otras Cuentas del Pasivo</b>	
Redescuentos y Descuentos	₡ 37,023,915.31	Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 446,715.06
Préstamos	10,818,946.19	Cuentas Diversas Acreedoras	3,276,305.47
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	3,343,750.00	Bancos Extranjeros	—
Certificados del Tesoro Nacional	14,540,141.00	Gobierno de Nicaragua	—
Emisión Fiduciaria	4,239,909.96	Intereses por Pagar	—
Otras Colocaciones	39,977.78	Difer. Camb. Tratado Libre Comercio Salvador-Nicaragua	22,908.19
	<u>70,006,640.24</u>		<u>3,745,928.72</u>
		<i>Total del Pasivo Exigible</i>	<u>₡ 205,576,906.76</u>
<b>Otras Cuentas del Activo</b>		<b>Otras Cuentas del Haber</b>	
Intereses por Cobrar	₡ 178,226.51	Intereses Ganados	₡ 205,895.75
Cuentas Diversas Deudoras	159,959.80	Cambios	199,524.03
Dif. Camb.-Operaciones Ley 11/9/50	17,209,690.00	Comisiones	6,349.37
Dif. Camb. s/Amort Acelerada a Obligaciones contraídas con Inst. Extranj.	1,577,500.00	Otras Utilidades	5,006.72
<i>Total del Activo Realizable</i>	<u>19,125,376.31</u>	Intereses Ganados en Suspense	4,414.46
			<u>421,190.33</u>
	<u>₡ 213,396,589.91</u>	<b>Reservas</b>	
<b>Otras Cuentas del Debe</b>		Fondo de Reserva Legal	
Gastos Generales y de Administración	₡ 256,365.75	2,000,000.00	
Gastos Pagados por Adelantado	552,415.33	Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios	
Gastos sobre compras y embarques de oro	11,379.25	<u>6,218,653.15</u>	
Intereses Pagados	—		
Comisiones Pagadas	—		
	<u>820,160.33</u>		
		<b>TOTAL</b>	
	<u>₡ 214,216,750.24</u>	<u>₡ 214,216,750.24</u>	
<b>Cuentas de Orden Deudoras</b>	191,133,352.86	<b>Cuentas de Orden Acreedoras</b>	
		<u>191,133,352.86</u>	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<u>₡ 405,350,103.10</u>	<b>TOTAL GENERAL</b>	
		<u>₡ 405,350,103.10</u>	

Managua, D. N., 17 de Septiembre de 1953.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,  
Departamento de Emisión

G. MUÑIZ L.,  
Contador.

G. TUNNERMANN L.  
Gerente General.

L. A. MOLIERI,  
Gerente.

ENRIQUE BOLANOS  
B I B L I O T E C A  
WWW.ENRIQUEBOLANOS.ORG

**Fomento y Obras Públicas**

No. 33—A

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Reformar los Artículos 15 y 28 de la Tarifa vigente de la Empresa Aguadora de Managua a que se refiere el Acuerdo No. 137—A de la manera siguiente:

El Artículo 15 se leerá, así: Las tarifas a precio fijo serán mantenidas mientras la Empresa Aguadora no tenga medidores para establecerlos a cuenta y riesgo de los dueños de predios en cuyos servicios se instalen. Es prohibido al cliente tocar el medidor de agua de su servicio, y queda obligado a velar por su conservación y a ser responsable por los daños que se le ocasionaren al constatare su violación.

El Artículo 28 se leerá así: Los pagos por consumo de agua, materiales y mano de obra suplidos por la Empresa deberán ser cancelados dentro de los primeros diez días del mes siguiente al del que fueron efectuados. En caso contrario, la Empresa dará al abonado el término fatal de tres días para cancelarlos; y vencido este plazo sin haberse hecho el pago, será discontinuado el suministro de agua del servicio, o cliente deudor, al completarse la quincena. La nueva conexión se efectuará conforme el Arto. 17.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Octubre de 1953.—LUIS A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la Ley, C. A. Bendaña. ●

No. 1—R

Constantino Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno de Nicaragua y que en lo sucesivo se denominará simplemente el Gobierno, y E. Montfords Fucik, Vice-Presidente de Harza Engineering Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en nombre y representación de dicha Compañía y que en lo sucesivo se designará «el Contratista», ambos de común acuerdo, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

Por Cuanto el Gobierno desea desarrollar el Proyecto de una Planta Eléctrica a vapor, que de aquí en adelante se designará «El Proyecto» y desea conseguir el financiamiento por medio del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y por cuanto es el deseo del Gobierno y «el Contratista» concretar un Contrato que cubra los servicios profesionales necesarios en relación al desarrollo de este Proyecto, convienen:

Artículo A

*Sección 1. Estudios preliminares*

El Contratista realizará previa autorización escrita del Gobierno:

Item A.—Recopilar y estudiar todas las informaciones e investigaciones preparadas por el Gobierno o por Compañías privadas, que han investigado las diferentes localizaciones para el establecimiento de Plantas a vapor, incluyendo abastos de agua topografía de los terrenos, información de todas las perforaciones y exploraciones, localización por topografía aérea y otros mapas que demuestren conexión directa con este Proyecto.

Item B.—Determinar la necesidad y extensión de estudios adicionales, estudios de carga, planos, exploración de fundaciones, etc., y realizar un programa de investigaciones, para obtener esta información.

Item C.—Estudiar diferentes lugares métodos de desarrollo y determinar la combinación más económica del equipo de fuerza de la Planta, Sub-estaciones y líneas de transmisión y otras características del Proyecto, incluyendo la combinación de temperaturas y presiones más económicas para obtener una máxima eficiencia térmica, en combinación con una máxima eficiencia económica, un costo de producción mínimo y una máxima posibilidad de integración eficiente de este Proyecto, dentro del desarrollo a largo plazo de fuerza eléctrica en Nicaragua.

Item D.—Preparar las estimaciones de costo de construcción y de costo anual de producción de fuerza, en todos los lugares que se estudie.

Item E.—Hacer los estudios de fiabilidad económica de la Planta en cada área que se estudie, comparando el valor de las fuerzas con las cargas anuales.

Item F.—Reunir los resultados en un informe final con toda la información responsable necesaria y conveniente para ser sometida al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, como base para la solicitud de préstamos, que incluirá, pero no se limitará solo a, lo siguiente:

- 1) — Probable crecimiento de la carga en el área que se propone servir;
- 2) — El tamaño más económico y las características generales de la Planta, Sub-estaciones, líneas de transmisión, para suplir la carga estimada;
- 3) — Presupuesto del costo de construcción, incluyendo transmisión (tomando en cuenta los problemas especiales para las líneas de transmisión que resultan de la presencia de gases corrosivos en algunas áreas), y distribución de las plantas en diferentes localidades, tales, como: Masachapa, Managua u otras; y
- 4) — Presupuesto de costo de entrega de energía eléctrica generada, desde las diferentes localidades posibles, incluyendo avalúo de los diferentes costos de combustibles, pérdidas por transmisión, intereses y depreciación de capital in-

vertido, etc., en las diferentes localizaciones consideradas.

Item G.—Realizar cualesquiera otros estudios que solicite el Gobierno o que el Contratista considera necesarios, pero que no estén específicamente señalados en este Contrato, con el propósito de obtener una sólida base para la decisión final.

### Artículo B

#### COMPENSACION

##### Sección 1. Métodos de Pagos

Item A.—Los pagos del Contratista, serán hechos bajo la base del costo de todos los servicios prestados por los Ingenieros, más comisión para el Contratista, para pagar a los Directores y la ganancia de la firma.

Item B. Los pagos serán hechos bajo la base de un período de cuatro semanas, a la presentación de facturas de los Contratistas. Tales facturas comprenderán los documentos por todos los gastos cubiertos en ese período y se presentarán amparadas con todos los documentos que el Gobierno especifique.

Item C.—Los pagos por los costos de los servicios se computarán, como sigue:

- 1)—El costo actual de los salarios de todos los ingenieros del personal del Contratista, empleados en el trabajo, por el tiempo efectivo dedicado a la obra. El tiempo de los Directores L. F. Harza, Calvin V. Davis y E. Montfords Fucik, no se incluye en este acápite. Más,
- 2)—Cincuenta por ciento (50%) del costo total de salarios del Item 1), antes considerado, para cubrir los sobrecostos del Contratista. Los sobrecostos incluyen todos los costos indirectos que no pueden ser cargados a una labor específica, tales, como: alquiler de Oficina, servicios eléctricos, de telégrafos y teléfonos, impuestos no relacionados a proyectos específicos, vacaciones anuales, domingos y días de fiestas, ausencia por enfermedades, tiempo improductivo y tiempo indirecto, útiles de Oficina y escritorio, libros y revistas, toda la ayuda de contabilidad de Oficina y este nógráfica, seguridad social, pensión de vejez, seguro de empleados, etc., más
- 3)—Todos los gastos directos incurridos en la prosecución de los trabajos, tales, como: gastos de viaje, gastos indirectos de telégrafos y teléfonos, copias azules, impresiones fotostáticas, subsistencia mientras esté fuera de las Oficinas de Chicago, a un costo de Doce Dólares (\$ 12.00) por día y por persona, modelo de ensayo u otro gasto de bolsa, los cuales pueden ser claramente cargados al trabajo de este Contrato.

### Sección 2. Pagos

Item A.—Además de los costos tal como se computan bajo la Sección 1. Item G., antes mencionada.

Item B.—El Gobierno pagará a los Contratistas una suma total de Cinco Mil Dólares (\$ 5,000.00), y será hecho en sumas de Mil Quinientos Dólares (\$ 1,500.00) mensuales, durante tres meses, y el resto de pago se hará a la entrega del informe.

Item C.—Si los Contratistas subsecuentemente reciben la adjudicación del Contrato para el cálculo del Proyecto, se abrirá un crédito de Cinco Mil Dólares (\$ 5,000.00) para el pago de dicho trabajo.

Item D. El Contratista ha estimado que el costo total del trabajo descrito en el Artículo A., será entre Quince Mil Dólares... (\$ 15,000.00) y Veinte Mil Dólares... (\$ 20,000.00), y con esta base el Gobierno ha presupuestado una suma máxima de Veinte Mil Dólares (\$ 20,000.00) para este propósito. El costo total a pagarse a los Contratistas no excederá esta cantidad a menos que el Gobierno específicamente lo autorice.

### Artículo C.

#### Sección 1. Terminación del Contrato

Item A.—Este Contrato puede ser cancelado por el Gobierno, en cualquier momento y con pre-aviso de treinta días, pagando completamente todos los costos y honorarios que se deban a la fecha de la terminación.

#### Sección 2. Cancelación

Item A.—Cuando y tan pronto como el Proyecto esté terminado, o por cancelación de, o por terminación de trabajo, o servicio en este Contrato, las partes contratantes harán las liquidaciones y firmarán las obligaciones de una parte con la otra.

#### Sección 3. Cesión de Contrato

Item A.—Este Contrato no podrá ser transferido en todo o en parte por el Contratista, sin la previa autorización por escrito del Gobierno.

Sin embargo, el Contratista puede cambiar el nombre de su firma o tipo de organización sin pedir tal consentimiento y siempre que los señores L. F. Harza, E. Montfords Fucik y Calvin V. Davis, continúen como los Directores de la firma y con las obligaciones inherentes a este contrato.

#### Sección 4. Terminación por fuerzas mayores

Item A.—Si por razón de fuerza mayor, órdenes gubernamentales, interrupción de transporte, huelgas, imposibilidad de comprar los equipos o materiales necesarios para la terminación del Proyecto, guerra o cualquier otro hecho fortuito, o la imposibilidad de financiar el Proyecto, la continuación de los servicios del Contratista llegasen a ser impracticables, el Gobierno y el Contratista de común acuerdo, pueden dar por

cancelado este Contrato. El pago del Contratista será hecho de acuerdo con el Artículo C. Sección 2.

### Sección 5. Arbitraje

Item A.—Cualquier interpretación de este Contrato, en la cual el Gobierno y el Contratista tengan desacuerdo para llegar a un entendimiento, se recurrirá al arbitraje. Un único árbitro será escogido de mutuo acuerdo. No pudiendo llegarse a esta solución, el Gobierno y el Contratista nombrarán cada uno un árbitro, y los dos así escogidos seleccionarán un tercero. La decisión del árbitro, o árbitros, no podrá tener apelación, y los gastos del arbitraje serán pagados de acuerdo con la decisión de los arbitradores.

### Sección 6. Impuesto y Tasa

Item A.—Todos los impuestos y tasa colectados por el Gobierno de Nicaragua a los Contratistas, o sus empleados extranjeros, serán considerados como gastos directos del Contratista, y serán reembolsados por el Gobierno.

### Sección 7. Fondos y Fecha efectiva del Contrato

Item A.—Es mutuamente convenido por el Gobierno y el Contratista que la fecha efectiva para este Contrato será la de su firma. Sin embargo, como el Contratista ya ha hecho algún trabajo contemplado en este Contrato, se conviene que para cubrir los costos de trabajos antes del 30 de Mayo de 1953, le será pagada la suma de Novecientos Cuarenta y Siete Dólares (\$ 947.00) y que todo trabajo que ejecuten después de esa fecha, pero antes de la firma del Contrato será facturada y pagada de acuerdo con el Artículo B., y todos los pagos serán considerados como parte de los Quince Mil o Veinte Mil Dólares indicados en la Sección 2, Item D) del Artículo B.

Item B.—El Gobierno ha abierto una cuenta especial bajo nombre «Cuenta Harza Engineering» en el Banco.

Esta cuenta por la suma de Veinte Mil Dólares (\$ 20.000.00) está disponible para pagar todos los costos de la ejecución del Contrato, hasta que éste sea completado o cancelado de acuerdo con sus cláusulas.

En fe de lo cual las partes contratantes firman y están de acuerdo, y ponen el Sello Oficial, el día treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—(f) C. Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento y Obras Públicas.—(f) E. Montfords Fucik, Vice-Presidente.—E. W. Hillier, Secretario.

No. 7—D

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato suscrito entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, Ingeniero Constantino La-

cayo Fiallos, en representación del Gobierno de Nicaragua, y la Compañía «Harza Engineering Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Vice-Presidente, señor E. Montfords Fucik.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1953.—LUIS A. SOMOZA D.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, C. Lacallo Fiallos.

## Tribunal de Cuentas

### NOTIFICACION

Juan José Rodríguez, Oficial Notificador del Tribunal de Cuentas, a Uds. señores: Fernando Robleto Peña y Octavio Robleto Peña, se les hace saber en vía de notificación que en el juicio de cuentas rendidas por el señor Adán Robleto Peña en su carácter de Administrador de Rentas de Managua, que fue durante el lapso de Julio al diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, se ha dictado la providencia que literalmente dice:

«Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua; D. N., Octubre nueve de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana. Previénese por primera vez a los señores Fernando Robleto Peña y Octavio Robleto Peña, así como a cualquier otro u otros herederos del ya fallecido señor Adán Robleto Peña, para que dentro del término de seis días por sí o por medio del apoderado comparezcan a este Despacho a personarse en el juicio de cuentas que éste rindió como Administrador de Rentas que fue de este Departamento, durante el tiempo del uno de Julio al diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Adviértese a las personas citadas que en caso de no comparecer el trámite a seguir es declarar la rebeldía y nombrarles Defensor de Oficio.—(f) Fco. Baca P.—(f) J. Zelaya G., Srio.»

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 922

Tres tarde, veintidós corriente mes, en local esia oficina, se subastará una manzana de guineos, como quinientos cafetos cosecheros y una casa habitación como de cinco varas largo por cuatro ancho, cubierta con tejas de madera, forrada con rejón, piso de tierra en mal estado; mejoras estas plantadas en un lote de terreno como de treinta manzanas, situado en comarca Los Cedros, esta jurisdicción, limitado: norte, propiedad Mónico Castillo; sur, posesión Francisco Centeno Estrada; oriente, posesiones Santana Hernández, Esteban Pérez; occidente, propiedad Ramón Gadea.

Ejecuta Francisco Centeno Estrada, contra Víctor Ramón Hernández.

Base de subasta: seiscientos cincuenta córdobas.  
Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, Octubre  
ocho mil novecientos cincuenta y tres.—R. Espinoza.  
—Guillermo Zeas, Srío. 2491 3 2

## Nº 933

Once mañana tres Noviembre, próximo subasta-  
ráse local Juzgado dos predios rústicos de cincuen-  
ta manzanas extensión cada uno, en Santa Rosa del  
Peñón, lindantes: oriente, Teodoro Salgado y otros;  
occidente, camino a San Pedro Buenavista; norte,  
Felipe Martínez y otros; sur, Pedro Eleuterio; y orien-  
te, Teodoro Rivas; poniente y sur, Salvadora Roque  
norte, Juan Guardado.

Ejecuta: Dr. Oscar Herdocia Lacayo a Salvadora  
Roque de Carrero.

Base: un mil doscientos cuarenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diez Octu-  
bre mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Mo-  
rales V., Secretario. 2499 3 2

## Nº 937

Diez mañana martes veinte corrientes, subastará-  
se local este Juzgado, finca rústica La Ceiba, situa-  
da comarca Las Lagunas, esta jurisdicción, noventa  
manzanas, limitada: oriente, propiedad hoy de Ra-  
món Dearte; poniente y sur, Luis Felipe Miranda,  
camino en medio rumbo sur; norte, Jesús Peña y Po-  
licarpo Bello, camino en medio, contiene casa de  
tejas cercada.

Base un mil córdobas.

Ejecuta Magdalena Viatory, por doscientos cór-  
dobas a Bernardina Urbina Sobalvarro.

Dado Juzgado Local Civil. San Lorenzo, tres  
Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—M. S.  
Guerrero.—Magdaleno Bravo, Srío.

Es conforme.—Magdaleno Bravo, Srío.

2501 3 2

## Nº 934

Doce meridianas, treinta corriente mes, subasta-  
ráse mejor postor local Juzgado Distrito, lote man-  
zana y media, conteniendo: cien matas guineas,  
treinta palos café, ubicado Valle El Salto, esta ju-  
risdicción, lindante: oriente y norte, propiedades  
Benicio Centeno Granados; poniente, río Jiguina;  
sur, Vicente Calderón. Por ejecución doctor Car-  
los José Selva, contra Aquilina Hernández viuda de  
Vásquez.

Base remate: Quintientos Veinte Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, ocho de Octu-  
bre mil novecientos cincuenta y tres.—R. Espinoza.  
—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, ocho Octubre mil novecien-  
tos cincuenta y tres.—C. Castillo C., Srío.

2500 3 2

## Nº 940

Diez mañana veinte Octubre entrante, local este  
despacho remataráse mejor postor, muda propiedad  
finca urbana en cantón sur este, esta ciudad, solar  
diez y nueve varas frente calle, veinticinco fondo,  
contiene casa cañón, dos piezas, corredor, media-  
guas, interiores, comedor, baño, inodoros, lavand-  
eros, limitado todo: oriente, casa Alejandro y Eduar-  
do Abud Pineda, pared en medio; poniente, casa de  
David Abud y Berta Abud de Puwe, pared media-  
nera en medio; norte, calle pública en medio, Igle-  
sia Parroquial; sur, casa y solar de Ana Clemencia  
y Carlos Cordero Medal.

Valorada diez y nueve mil ochocientos cuarenta  
córdobas, en ejecución Gustavo Porras Mendoza  
contra Miguel Abud Pineda.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintiocho Sep-  
tiembre mil novecientos cincuenta y tres.—A. Soló-  
zano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío.

2496 3 2

## Nº 952

Tres tarde veintidós corriente, esta oficina, rema-  
taráse terreno limitado: oriente, María Gaitán, cam-  
mino Interpuesto; poniente, Macario Ruiz; norte, Lu-  
cas Gaitán; sur, sucesión José Cruz Gaitán.

Ejecución Cristina Mercado-Cruz Gaitán Norori.  
Juzgado Local. Nandasmó, nueve Octubre mil  
novecientos cincuenta y tres.—Rigoberto Méndez,  
Srío. 2512 3 1

## Nº 995

Once mañana veintiuno presente mes venderáse  
al martillo una motocicleta marca «20Ndapp» núme-  
ro 550743 de dos cilindros, dos asientos, modelo  
1952; y un carro marca «Renpult» motor número  
50800 color gris, modelo 405 1951, cuatro asientos  
motor de cuatro cilindros.

Ejecución: Ernesto Morales a Orlando Estrada.

Oyense posturas legales este Juzgado.

Secretaría Juzgado Distrito 10. Civil.—Managua,  
trece Octubre mil novecientos cincuentitres.—R.  
Barrios O.—Conforme. Managua, catorce Octubre  
mil novecientos cincuentitres.—R. Barrios O., Srío.  
2517 3 1

## TITULOS SUPLETORIO

## Nº 606

El señor Frutos Gonzalez, mayor de edad, viudo,  
agricultor y de este domicilio, solicita título suple-  
torio de una casa y solar urbano situado barrio de  
Apompoá de esta jurisdicción, dentro de estos lin-  
deros: oriente, testamentaria de María Iginia Díaz,  
Tomás López, Socorro Urtecho, Timotea Ugarte y  
Antonio Zambrano; poniente, terreno de Juan Cas-  
tillo, Irma Blanco, Agustina Lugo y Antonia Dávila;  
norte, calle pública; y sur, propiedad Anastasio Del-  
gado y Rosa Delgado.

Vale ciento noventa córdobas.

Todo lo actuado con intervención Síndico Muni-  
cipal.

El que se crea con derecho que se presente tér-  
mino de ley.

Juzgado Local Civil. Potosí, once de Agosto de  
mil novecientos cincuenta y tres.—Gregorio Urte-  
cho.—Ante mí Srío. Indalecio Martínez Cubillo.

Es conforme.—Potosí, once de Agosto de mil no-  
vecientos cincuenta y tres.—Indalecio Martínez Cu-  
billo, Srío. 2109 3 3

## Nº 597

Arturo Zapata, solicita título supletorio finca rús-  
tica tres manzanas y media de extensión más o me-  
nos, situada en Las Salinas, de esta jurisdicción,  
dentro de estos linderos: oriente, terrenos de Artu-  
ro y Francisco Zapata; norte y poniente, Jacinto  
Palma; y sur, Arturo Zapata.

Vale ciento noventa córdobas.

Oposición término de ley.

Juzgado Local Civil. Tola, diecinueve de Agus-  
to de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Cerda Z.  
Srío. 2193 3 3

## Nº 482

El señor Eduardo Arauz, solicita título supletorio  
de dos cerramientos en el paraje de La Siénega, de  
esta jurisdicción en terreno municipal, el primero  
de diez manzanas de cabida, acotado con cercos de  
alambre, cultivado con maíz y milln y zacate arti-  
ficial, limitado: oriente, propiedad del exponente y  
sitio Cacala; occidente, camino de La Siénega a la  
Grecia y propiedad de Baltazar Murillo; norte, el  
mismo Murillo; y sur, llano Buena Vista; el segun-  
do cerramiento de veintisiete manzanas de capaci-  
dad, acotado con alambre y piedra, cultivado con  
maíz y ajonjolí y zacate artificial dividido en dos  
apartamentos, con dos casas, una de ellas de diez  
varas largo por siete ancho, con cuatro corredores  
y cocina correspondiente de teja, embarrada; y la  
otra de ocho varas largo por seis de ancho, con un

corredor de teja y en zanco, con un pozo artificial y corral de cuarenticinco varas en cuadro, limitado: oriente, propiedad de Baltazar Murillo, y camino de La Ciénega a la Grecia; occidente, río Mateare; norte, el mismo Murillo; y sur, la Felipa García v. de Olivera, y propiedad del mismo Murillo.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho preséntese deducirlo término de ley.

Juzgado Local. Limay, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Sandoval.— Félix P. Vindel, Srio. 3177 3 3

Nº 467

Francisco Mayorga Quintanilla, solicita título supletorio casa y solar barrio San Sebastián, León, lindante: oriente, Pilar Mayorga; poniente, mediano calle, Pedro Taboada; norte, Leonila Urcuyo; sur, mediano calle, Alfonso Morales.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, quince Agosto de mil novecientos cincuentitrés.—J. R. Saborío E., Srio. 3162 3 3

Nº 550

Esteban Orellana y Santos Picado, piden título supletorio predio rústico veinte manzanas esta jurisdicción, limitado: oriente, sucesión Pablo Martínez; occidente, con Cayetano y Santos González; norte, sucesión Valerio Pérez, sur, Jaime Castro.

Interesados opónganse término legal

Terrabona, veintiuno Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—Benigno Lara S., Juez Local. 2151 3 3

Nº 528

Carmen Martínez Bucardo pide título supletorio finca rústica ochenta manzanas extensión, sitio San Francisco de Buenavista, jurisdicción Santa Rosa, lindante: oriente, propiedad de Juan Monje; poniente, la de Enrique Luna; norte, las de Antonio Blandón y Guillermo Machado; sur, las de Enrique Luna y Antonio Martínez.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—J. Raúl Saborío E., Srio. 2128 3 3

Nº 678

Francisco Zapata, solicita título supletorio finca rústica que es un lote de terreno de doscientas varas de largo por ciento sesenticinco de ancho, situado en Las Salinas, de esta jurisdicción y dentro de estos linderos: oriente, calle pública; poniente y norte, Jacinta Palma; y sur, Arturo Zapata.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Tola, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Cerda Z., Srio. 2275 3 3

Nº 567

La señora Felipe García v. de Olivera, solicita título supletorio de tres cerramientos en el sitio de La Ciénega, en esta jurisdicción, con una extensión todos ellos como de noventa manzanas más o menos divididos en tres apartamentos, acotados con cercos de madera, alambre y piedra propios y protegidos por algunas partes con los cercos de colindantes, de Fernando Morales L., Ismael Castellón, Eusebio Espinoza, Francisco Morales, Baltazar Murillo, Paula Castellón y Eduardo Arauz; cultivados con maíz, millón y zacate artificial y natural, con dos casas de habitación, la una de teja de ocho varas largo por seis ancho, con tres corredores y un caído, corral y pozo artificial, embarrada; y la otra de ocho varas largo por seis de ancho, de teja y tres corredores, empalencada, limitado conjunto: oriente, propiedades de Jesús Cruz y camino de la Ciénega a la Grecia de por medio; occidente, Río

Mateare; norte, propiedades de Eduardo Arauz, Baltazar Murillo, Francisco Morales; Eusebio Espinoza y Paula Castellón; y sur, propiedades de Ismael Castellón y Fernando Morales.

Estímalos en doscientos córdobas.

Tuvo intervención Síndico Municipal y Representante Fisco.

Quien tenga derecho preséntese término de ley a deducirlo, será oído.

Juzgado Local. Limay veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Sandoval.— Félix P. Vindel, Srio. 2159 3 3

Nº 563

Santos González, pide título supletorio siguientes propiedades jurisdicción Jicaro: a) finca cuarenta manzanas, zacate jaragua, cercas alambre, limitada: norte, Juan Ramón Roque; sur, camino real a Quilalf; oriente, Julián Rizo y José Torres; occidente, Julián Rizo; b) propiedad quince manzanas, zacate jaragua y guinea, cercas alambre, limitada: norte, Manuela viuda Olivera; sur, oriente, occidente, Eufemia Vanegas; c) casa y solar Las Vueltas, Jicaro, cañón, tres corredores, tejas barro, taquezal, una pieza, solar mide cincuenta varas cuadro, limitada: norte, Agustín Espinoza; sur, camino Las Vueltas, Quilalf; oriente, Tomás Duarte; occidente, camino Las Vueltas, Quilalf.

Valóralas dos mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Ocotlal, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srio. 2163 3 3

Nº 581

José del Carmen Alfaro, solicita título supletorio predio ubicado sitio Limay Chiquito, jurisdicción Pueblo Nuevo, como ciento quince manzanas cabida, cercada alambre, dividida tres departamentos, conteniendo pastos, bananos, caña de azúcar, ocotales, casa de habitación, lindante: oriente, Pabla Alfaro v. de Midence, y José Coronado Alfaro; poniente, Juan Torres, Manuel, Santos y Bonifacio Torres; norte, Macario Castellón, Tranquillino y Francisco Torres Hernández; sur, Carmen Alfaro viuda de Silva y Tomasa Reyes.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado de lo Civil del Distrito. Estell, veintiseis de Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—Nueve de la mañana.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Conforme:—Calixto Gutiérrez B., Srio.

2187 3 3

Nº 500

Rita Aburto Parrales de Brenes, solicita título supletorio, rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, San Diego; poniente, Antonio Quintanilla; norte, San Diego; sur, Juan Lara.

Valor mil córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veintiocho Agosto mil novecientos cincuentitrés.—Leónidas Sánchez, Srio. 2169 3 3

Nº 564

Martiniano Vilchez pide título supletorio propiedad cuarenta manzanas extensión, ubicada en El Olingo, jurisdicción Quilalf, cultivada café, zacate guinea, huatales y montaña, limitada: norte, propiedad Juan Fajardo y solicitante; sur y occidente, propiedad Calixto Tercero, mediando fila Chipote; oriente, propiedad solicitante.

Valórala mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien crease con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, Agosto veintiseis mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srío. 2162 3 3

## No 565

José Daniel Ortiz, pide título supletorio casa y solar San Fernando, cañón, adobes y taquezal, teja barro dos piezas, un cuarto, limitado todo: norte, propiedad solicitante; sur, Plaza, mediando calle; oriente, casa y solar Filomena Ortiz; occidente, casa y solar Alfonso Ortiz. Potrero en Llano Grande, jurisdicción San Fernando, sesenta manzanas cultivado Jaragua y labranzas, cercas alambre medianeras, limitado: norte, Matilde Ortiz; sur, Fernando Ortiz; oriente, camino Ocotál-Ciudad Antigua; occidente, José María Ortiz.

Valora ambos dos mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien créase con derecho, opóngase.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, Agosto veintiseis, mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srío. 2161 3 3

## No 586

Apolonia Vargas, solicita título supletorio de una casa y solar de veinticinco varas de frente por cuarenta de fondo, forrada en tabla, tejas barro, la casa mide diez de frente por veinte de fondo; linda norte: Tomasa Loáisiga; sur, Pabla Castillo; este, Guadalupe Loáisiga; oeste, Manuela Téllez.

Opónganse interesados.

Dado en Juzgado Local Civil. León, treintinueve de Agosto de mil novecientos cincuentitres.—R. Oscar Santos, Srío. 2199 3 3

## No 559

Feliciano López Hernández, mayor, casado, agricultor, éste domicilio, pide extiéndasele título supletorio, solar cincuentitres varas norte a sur por veintiseis y media oriente a occidente, ubicado cantón norte, ésta ciudad, lindante: norte, sucesión Vicente Hernández; sur, calle en medio, Francisca de Castro; oriente, Rosendo Hernández; occidente, calle en medio, Celestino Cantarero.

Quien quiera oponerse, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentitres.—F. A. Cuadra L. C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, veintisiete Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—C. Castillo C., Srío. 2168 3 3

## No 595

Guillermo Lagos Santa María, pide título supletorio siguientes propiedades, aquella jurisdicción, en Hato Viejo, sitio San Antonio Zapotal. La Hoya doce manzanas, cercada piedra todos lados, menos travesía poniente, que es de Flavio Olivera, limitada: norte, Paula Lagos; sur, Salvador Cáceres; oriente, Paula Lagos; poniente, Flavio Olivera. Los Mangos, tres manzanas, cercada piedra, cultivada zacate jaragua, limitada: norte, sur, oriente y poniente, predio Paula Lagos. Fueron formados a sus expensas.

Las estima quinientos córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotál, veintinueve Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srío. 2195 3 3

## No 593

Buenaventura Armas Ruiz, solicita título supletorio predio rústico seis manzanas esta jurisdicción, lindante San Dimar; sur, Francisco García Guido; oriente, sucesión Feliciano Meza; poniente, Teodoro Aguilar y Pedro Montano.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre uno mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 2190 3 3

## No. 600

Marcelino Medina, pide título supletorio de una manzana de terreno situado en El Hatillo, esta jurisdicción, lindante: oriente, camino de León a San Roque; poniente, Josefa Baca, Pascual Quiroz, Filomena Arbízú y Lucila Sequeira; norte, mediando encajonada, Félix Medina; sur, Josefa Baca.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, primero Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srío. 2191 3 3

## No 638

Trinidad Cerda, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, terreno propio, de tres mil seiscientos varas cuadradas cabida y limitada; oriente Roberto Vásquez, camino en medio; poniente, suc. Silvestre Hernández antes, hoy Emilio González camino en medio; norte y sur, Reyes García.

Valor cien córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Hernán Arce.—Rubén Gómez L., Srío. 2236 3 3

## No 607

José Eloy Arce, solicita título supletorio rústica éstos linderos: oriente, norte, Francisco Navarro; poniente, Jesús Baltodano; sur, Juana Méndez.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal Dado en el Juzgado Local Civil. San Marcos, tres Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—Guillermo Abraham Gallardo, Srío. 2209 3 3

## No 585

Natividad Barreda, solicita título supletorio casa y solar ubicados hacia el oriente, pueblo de Condega. Solar mide veinticinco varas norte a sur, por treinta y tres varas oriente a poniente, casa en zancos, seis varas por cinco, limitando conjunto: norte, mediando calle, predio Santos Esperanza González; sur, Santiago Pastora, oriente, mediando calle, Santiago Baldovinos; poniente, Antonio Centeno.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado de lo Civil del Distrito. Estelí, veintinueve Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—Nueve de la mañana.—Narváz López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez, Srío.

2198 3 3

## No 627

Pablo Paz, solicita título supletorio finca Piedra Negra, cincuenta manzanas, terreno propio, jurisdicción Achuapa, lindante: oriente y sur, Raimundo Cerros; occidente, Vicente Acevedo; norte, Inocente y José Quintero.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, dos de Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—S. Mayorga O.—J. R. Saborío E., Srío. 2224 3 3

## No 606

Josefa Guadamuz, solicita título supletorio de un lote de terreno de treintidós manzanas de superficie situado a dos leguas y media al sur, de Nandaimé, y en su jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos del Ingenio Amalia; sur, terrenos de los herederos de don Pedro Castillo; oriente, terreno de los herederos de don José Arcadio Medrano; y al poniente, los terrenos de los herederos de don Servando López; la finca se llama San José y contiene una casita sobre horcones.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Juzgado Civil del Distrito. Granada, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco J. Castillo G., Srío. 2210 3 3

## Nº 712

Genoveva Castellón Laguna, se ha presentado a este Juzgado, solicitando título supletorio de una finca de agricultura, pozo de piedra, ubicada en sitio Apaguajil valle Salale, de esta jurisdicción, casa de tejas, mide largo seis varas, ancho cinco. Un lote terreno da cuatro manzanas y media cercas de alambre y madera. Con estos linderos: oriente, con Adán Castellón; occidente y norte, sucesión de Felipe Laguna; sur, Escolástica Laguna.

Valor doscientos pesos córdoba.

Interesados opónganse en el término de derecho de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Sauce, veinte y nueve de Agosto [de mil novecientos cincuenta y tres.—Eduardo Pastora G.—Leónidas Valladares, Srío. 2325 3 3

## Nº 660

Susana Arias, solicita título supletorio, casa paja y solar, lindante: oriente, herederos de Eduardo Vivas y José Mena, calle en medio; poniente, Ermisenda Gaitán Oviedo; norte, Ernaldo López T., hoy Carmen Cano; sur, la misma Ermisenda Gaitán. húbola de su difunta madre Francisca Amelia Gaitán.

Estímala en doscientos córdobas.

Intervención Síndico Municipal.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Nandasma, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Marcos Carranza.—Erasmus Arias L., Srío. 2274 3 3

## Nº 625

Salvador Paniagua Acevedo, solicita título supletorio huerta siete manzanas Quezalguaque, lindante: oriente, sucesión General Alberto Reyes; occidente y sur, Federico Silva; norte, Esteban Silva.

Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srío. 2225 3 3

## Nº 667

Celestina Toruño, solicita título supletorio casa en construcción y solar ubicados Cantón Calvario, esta ciudad, midiendo el solar treinta y tres varas una tercia en cuadro, lindante conjunto: oriente, solar de Manuel Outiérrez; occidente, predio de Doro-teo Blandón; norte, predio de Ada Rosa Pastora; y sur, solar de Félix Estrada.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local para lo Civil. Estelí, ocho de Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—Asiaco Outiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor. 2273 3 3

## Nº 665

Santos López, pide título supletorio siguientes propiedades aquella jurisdicción. a) Finca café en Río Arriba, tres manzanas cultivada café en crianza, limitada: norte, Joaquín Paguaga; sur, monte inculto; oriente, Gerardo Fletes; occidente, Eulogio Cárdenas. b) Finca cincuenta hectáreas en Río Arriba, cultivada zacate guinea, guineos, café en crianza, huatales y montaña, con casa habitación limitada: norte, Juan Aguirre; sur, Nicolás López; oriente, Ramón Aguilar; occidente, Luis Tercero y señores Velásquez.

Valóralas dos mil córdobas.

Intervino Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, ocho de Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srío. 2242 3 3

## Nº 654

Gerardo Barrios, solicita título supletorio dos lotes de terreno en Urbaite, esta jurisdicción, a saber: a) lote como de un cuarto de manzana dentro los siguientes linderos: oriente, camino público que conduce a Las Pilas; poniente, camino público; norte, camino público; y sur, casa y solar de Pastora Aguirre y el de Agustina Aguirre; y b) lote de tres manzanas, dentro los siguientes linderos: oriente, propiedad de Sebastián Rodríguez; poniente, herederos de Estebana Aguirre; norte, la de Justo Aguirre; y sur, testamentaria de Perfecto Aguirre.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Gabriel Mejía, Srío. 2264 3 3

## Nº 657

Víctor Manuel Ortiz Guillén, Mosante, pide título supletorio propiedad trescientas manzanas en Río Arriba de Quisulí, o Río de la Amaya, aquella jurisdicción, cultivada café cosechero y en crianza, zacate jaragua y gallina, naranjas, contiene casa y huatales propios para siembras, café, limitada: norte, montaña inculta; sur, huatales de Abraham y José María Landero y casa y huatales de Ceferino Amaya, río de por medio y la fila del Mojón o cuchilla La Leona; oriente, montaña inculta; occidente, finca de los herederos de Enecón Amaya.

Valórala dos mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocho Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srío. 2263 3 3

## Nº 681

Cástulo López, Jalapa, pide título supletorio siguientes propiedades aquella jurisdicción: a) Finca veinte manzanas en Río Arriba, Jalapa, cultivada caña azúcar, café cosechero y crianza y huatales, con casa habitación, limitada: norte, Pedro Cordero; sur Eugenio Cárdenas; oriente, Joaquín Paguaga; occidente, mismo Joaquín Paguaga b) Finca en Río Arriba, cincuenta hectáreas, cultivada zacate guinea, café en crianza, descombro, huatales y montaña, limitada: norte, Salomón Hernández; sur, Joaquín Paguaga; oriente, Pedro Cordero; occidente, Francisco Córdoba.

Valóralas dos mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, ocho Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srío. 2278 3 3

## Nº 580

Guillermo Ortiz Herrera, San Fernando, pide título supletorio finca El Bosque, ubicada entre Corozo y Totecacinte, Jalapa, cincuenta hectáreas, cultivada café en desarrollo y huatales, resto preparado para sembrar café; contiene casa habitación, limitado todo: norte, posesión Gerónimo García; sur, Gonzalo Sosa; oriente, Mauro Ignacio Vilchez; occidente, montaña inculta.

Valórala dos mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, nueve Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srío. 2277 3 3

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 828

Bernarda Salina de Collado, pide a esta Alcaldía se le done un solar, ubicado rumbo oriental esta ciudad, mide tres varas frente, por cuarenta fondo, linderos: oriente, Orlando Martínez; poniente, calle pública; norte, solar y casa de la solicitante; y sur, Estanislao Rodríguez.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Secretaría Alcaldía Municipal.—Boaco, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuentitrés.—José Miguel Duarte, Srío. 2415 3 3

Nº 821

Socorro Medina, solicita en uso y habitación solar ronda Sur esta ciudad, lindante: oriente, mediando calle, casa y solar Hilario Martínez; occidente, solar casa Tomás Rodríguez; norte, casa solar Antonio Pinel; y sur, mediando calle, casa y solar Gerardo Selva.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Alcaldía Municipal.—Somoto, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—B. Guillén M.—Jorge Ordóñez M., Srío. 2398 3 2

Nº 804

Ignacio Medina, solicita solar Municipal suburbios pueblo: oriente y sur, predio Alfonso Polanco, camino en medio casas La Loma; occidente, Juan Ramón Portillo; norte, monte inculto.

Quien se considere con derecho, opóngase. Alcaldía Municipal.—Telpaneca, Septiembre veintidos de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío. 2396 3 2

Nº 806

Regino Matey, Julio y Sixto Matey Ramírez, solicitan arriendo lote terreno ejidal, dos manzanas extensión, situado punto «El Lechón», Comarca San Ignacio esta jurisdicción, lindante: oriente, Abelino Vargas; occidente, Pablo Herrera; norte, farayón s Isais Hernandez; y sur, Isais Hernández.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley. Alcaldía Municipal.—Telpaneca, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío. 2395 3 2

Nº 741

Presentación Bellorín, solicita arriendo lote terreno ejidal sesenta manzanas, situado lugar Carbonal esta jurisdicción, lindante: oriente, camino Telpaneca al Naranjo y huatales Daniel López; occidente, camino Telpaneca a Ciudad Antigua; norte, cerros ocotalosos y robladalosos; y sur, Presentación Bellorín.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley. Alcaldía Municipal.—Telpaneca, diez y siete Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío. 2348 3 2

Nº 820

Carmen Cruz, solicita donación en uso y habitación un solar, ronda Sur, esta ciudad, linda: norte, solar y casa Amalia Matamoros; sur, solar y casa Hilario Martínez; oriente, solar y casa Antonio Pinell, calle por medio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Alcaldía Municipal.—Somoto, diez y seis Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—B. Guillén M.—Jorge Ordóñez M., Srío. 2399 3 2

Nº 743

José Guzmán, como cesionario de Pedro López, denuncia para arrendar lote terreno Municipal, Co-

marca Cunagua esta jurisdicción, como cuatro hectáreas, estos linderos: norte, camino real de San Pedro a Acoyapa y otro arriendo del denunciante; sur, derechos de Amelia Charanis v. de Miranda; oriente, derechos de Famelina López; y poniente, estero Cunaguas. Cercado con alambre y empastado con zacate artificial.

Oyese oposición quince días.

Dado en Alcaldía Municipal.—San Pedro de Lógvago, diez a.m. del diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Sinforoso Almanza.—Miramón González, Srío. 2346 3 2

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 943

Victoriana Martínez viuda de Salgado, solicita sea declarado único y universal heredero el menor Julio César Rodríguez Salgado, de su difunta madre Dolores Rodríguez Miranda.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito.—Managua, trece Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Valle, Srío. 2529 1

Nº 931

Tomás Pérez Gutiérrez, solicita declararse heredero su padre Salvador Pérez. Bienes: Créditos activos y muebles.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, nueve Octubre mil novecientos cincuentitrés.—J. R. Saborío E., Srío. 2505 1

Nº 938

Ramón Ochoa, solicita declaratoria heredero su madre Lastenia Ochoa. Bienes: Urbana, Teustepe, limitada: oriente, Josefa Mendoza; poniente, Rosa Ordeñana; norte, María Aráuz; y sur, calle y plaza pública.

Oyese oposición.

Boaco, veinte Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Juzgado de Distrito Civil.—J. Guzmán G., Srío. 2502 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre.	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre.	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.